



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00084** - 00

Por reunir la demanda los requisitos de los artículos 82, 399 y ss del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL de **EXPROPIACIÓN**, instaurada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra **MARÍA LUISA GÓMEZ VDA DE JEREZ, ANA FIDELIA GÓMEZ SILVA, AMBROSIO GÓMEZ SILVA, JUAN GÓMEZ SILVA, CECILIA GÓMEZ SILVA, MIGUEL GÓMEZ SILVA, LEOPOLDO GÓMEZ SILVA, MARÍA TERESA GÓMEZ SILVA, LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA, JOSÉ ALIRIO GÓMEZ SILVA, ESPERANZA GÓMEZ SILVA, JESÚS GÓMEZ SILVA.**

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en **forma personal** o en su defecto conforme a los arts. 291 a 293 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Si transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiese podido notificar a la demandada conforme al inciso 2º, numeral 5º del Art. 399 del C.G.P., emplácese para que dentro del término de tres (3) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del presente auto.

Para tal efecto, inclúyase el nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes del proceso, la naturaleza y número del mismo, el nombre del Juzgado y demás datos relevantes, en un listado que deberá publicarse en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (Registro Nacional de Personas Emplazadas) en la página web de la Rama Judicial, adicionalmente, se deberá fijar copia en la puerta o sitio de acceso al inmueble, de lo cual allegará prueba.

TERCERO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (Art. 592 C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditarse la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado.

Se reconoce personería al Dr. **IVÁN MAURICIO ROJAS BARINAS**, como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 65 del 23-jun-2022*